

**ACUERDO PLENARIO DE
REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO DE NULIDAD:
TESLP/JNE/12/2021**

**ACTOR:
ARNULFO PERALES ROSAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL 12**

**MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:
VICENTE ORTIZ ESPINOSA**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 26 veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

Visto para acordar los autos del juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/12/2021**, presentado **Arnulfo Perales Rosas** en su carácter de entonces candidato, a fin de controvertir la elección de la Comisión Distrital 12 con cabecera en Ciudad Valles, celebrada el pasado día 6 seis de junio del presente año, ya que considera se cometieron irregularidades que afectan la certeza de la elección.

1. Antecedentes

1.1. Inicio de Proceso Electoral. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana inició la preparación del proceso de la elección de Gubernatura para el período constitucional 2021-2027, diputaciones que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2021-2024 y 58 Ayuntamientos para el período 2021-2024.

1.2. Elección de Diputados bajo el principio de Mayoría Relativa. El 06 seis de junio del presente año, se llevó a cabo la elección de Diputados bajo el principio de mayoría relativa para el período

constitucional 2021-2024, que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

1.3. Medio de impugnación. El dieciséis de junio del presente año, el ciudadano Arnulfo Perales Rosas en su carácter otrora candidato a Diputado bajo el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 12, postulado por el partido político Morena, presentó ante este Tribunal Electoral, Juicio de Nulidad Electoral en contra de la elección realizada el 06 seis de junio del presente año.

2. Registro. Mediante proveído el dieciséis de junio del presente año la Magistrada presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el medio de impugnación con el número de expediente **TESLP/JNE/12/2021** y turnado a la ponencia a su cargo para los efectos de ley el veintitrés de junio del año en curso.

3. Competencia.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4. Improcedencia

A fin de hacer eficaz el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de nulidad electoral de que se trata debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral de Justicia Electoral.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA

NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA¹.

En efecto, conforme a ese dispositivo legal, el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, es procedente cuando se hagan valer, entre otras violaciones, al derecho a votar y ser votado en las elecciones populares.

En la especie, el enjuiciante cuestiona la elección de Diputado Local por el 12º Distrito, llevada a cabo el 06 seis de junio del presente año, ya que a su consideración se suscitaron inconsistencias que vulneran gravemente el principio de certeza que debe regir toda elección.

Bajo esas condiciones, lo procedente, es reencausar el presente asunto a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Es IMPROCEDENTE el Juicio de Nulidad Electoral promovido por Arnulfo Perales Rosas en su carácter de otrora candidato.

SEGUNDO. Se REENCAUZA el presente medio de impugnación a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que haga las anotaciones oportunas,

¹ Consultable en la página web oficial de este Tribunal: www.tepjf.gob.mx.

y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa. Doy fe.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Maestro Rigoberto Garza De Lira.
Magistrado.

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo.
Secretaria General De Acuerdos.